



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 176 /24

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 17 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: La Actuación N° 1.841 año 2024, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/OBSERVACIONES EN RENDICION DE SUBSIDIOS PROGRAMA PROVINCIAL RAICES (INFORME N° 136/23 F13)”; y

CONSIDERANDO: Que en el marco de la rendición de cuentas de los subsidios otorgados a CONTRERAS MARCELO ANDRES (CUIL 20-27092125-7) mediante Resolución N° 793 M.D.S.F.M.J por un monto de \$537.136,19 para destinarse a la compra de herramientas y maquinarias de trabajo de herrería; Y a la señora ORIAS MARIELA EDITH (CUIL 27-35889698-2) mediante Resolución N°1198 M.D.S.F.M.J por un monto de \$606.767,90 para destinarse a la adquisición de maquinarias para micro emprendimiento de costura; ambos subsidios otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia Mujer y Juventud en el marco del Programa Provincial Raíces, se han observado una serie de irregularidades en cuanto a la verificación de las facturas presentadas por los beneficiarios en su rendición y los montos de los pagos efectuados.

Las Resoluciones de otorgamiento, tienen imputación presupuestaria en la Jurisdicción 40 – Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 5 – Partidas Principales 1 y 2 – Partidas Parciales 4 y 1 Fuente de Financiamiento 441 – Ejercicio año 2023.

El Régimen de Asignación, Utilización y Rendición de subsidios, dispone que la rendición de los fondos deberá efectuarse ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos.

Producto de ello, todo beneficiario de un aporte y/o subsidio con cargo a rendir cuentas resulta responsable de elevar la documental conforme los extremos señalados en el Título VI – SUBSIDIOS del Acuerdo 443/21 reglamentario de los artículos 15 y 17 inciso k) de la Ley V N° 71.-

Que presentadas las rendiciones de los subsidios, la Fiscalía actuante realiza los Informes N° 136/23 F13 y N° 18/24 F13, mediante los cuales da cuenta de las inconsistencias que surgen de la presentación de las facturas, las cuales no pudieron ser validadas en AFIP o exhiben presuntas adulteraciones.

Que atento a ello, se elevan las rendiciones mediante los Informes precedentemente citados al Contador Fiscal, quien se expide mediante Dictamen N° 04/24 y N° 88/24, por los cuales considera que ante las inconsistencias detectadas corresponde el paso a la Asesoría legal por la posibilidad de remitir los presentes en carácter de denuncia ante la Oficina Anticorrupción.

Que a fs. 17) obra dictamen legal N° 02/24, analizando el subsidio otorgado mediante Resolución N° 793/23, por el cual el asesor legal entiende que correcto el criterio expuesto por el Contador Fiscal, correspondiendo actuar de conformidad con el artículo 3 inc. d) de la Ley I N° 267.

Que analizadas las opiniones vertidas por los Asesores intervinientes y las apreciaciones volcadas en los Informes elaborados por la Fiscalía actuante (fs. 14 y 32) cabe resaltar que en caso del subsidio otorgado al Sr. Contreras Marcelo Andrés, no fue posible validar en AFIP la Factura B 0020-0038124 de \$552.933,57 emitida por "Perren y Cia S.A" por no tener CAE ni código de validación Q.R. Por ello se cursa Nota N° 1128/23 F.13 al proveedor mencionado, quien remite la factura original con idéntico número y en favor del Sr. Contreras pero que arroja un importe de \$4.909,58, denotándose así la presunta adulteración de la misma.

Que en cuanto al Informe de la Fiscalía obrante a fs. 32) correspondiente al subsidio otorgado a la Sra. ORIAS Mariela Edith, se manifiesta que en una primera instancia no fue posible validar la Factura presentada y se observa una posible adulteración en la razón social y CUIT del comprador. Pero que al validar la misma mediante código Q.R arroja que la factura corresponde al CUIT 23-33470506-4 correspondiente a Silvina Beatriz Barreda quien no resulta ser la beneficiaria de marras ni la persona indicada en la factura presentada ante este



Tribunal. Asimismo aclara que no se adjuntan las constancias de pago de todas las facturas de la rendición, siendo los proveedores de Buenos Aires y habiendo sido la condición de pago contado-efectivo.

Que ante las irregularidades informadas que podrían configurar la presunta comisión de un delito de acción pública contra la administración, compartiendo el criterio vertido por los asesores intervinientes, corresponde en esta instancia remitir las actuaciones y los antecedentes a la Oficina Anticorrupción en los términos del art. 40° in fine de la Ley V N° 71; Ley I N° 267 y el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Anticorrupción.

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley V N° 71

EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Remítase bajo los términos supra indicados a la OFICINA ANTICORRUPCION la Actuación N° 1.841/2024, caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ OBSERVACIONES EN RENDICION DE SUBSIDIO PROGRAMA PROVINCIAL RAICES (INFORME N° 136/23 F.13)” que contiene la rendición de los Subsidios otorgados a los beneficiarios “CONTRERAS MARCELO ANDRES” y “ORIAS MARCELA EDITH” en original.

Segundo: Extráigase copia del mencionado expediente a los efectos de permanecer en este Tribunal de Cuentas.

Tercero: Regístrese, cumplido ARCHIVESE.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cra. Dr. Martín MEZA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES